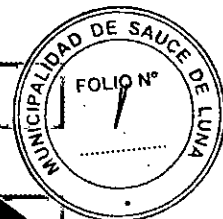
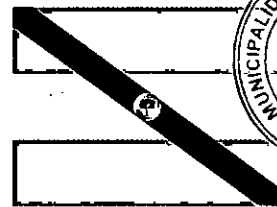




Municipalidad de SAUCE DE LUNA

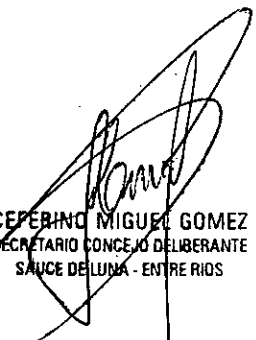
Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



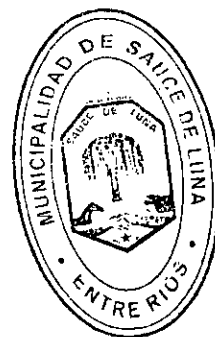
**CÓDIGO
MUNICIPAL
DE FALTAS
SAUCE DE LUNA**

En SAUCE DE LUNA también viven ENTERRRIANOS

PARTE GENERAL


CEPERINO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

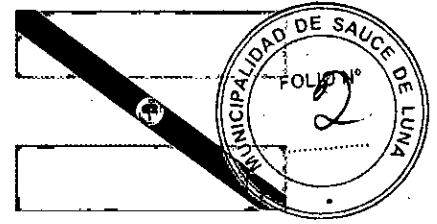
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 02.12.2016	SALIO 14.12.2016
EXPEDIENTE N°: ...066.....	





Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez Nº 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS

VISTO:

El funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal de esta ciudad desde el año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado del Código de Faltas de la ciudad, como instrumento legislativo que contemple las formas en que se debe regir el proceso y que garantice a todos los ciudadanos el ejercicio pleno del derecho de defensa en el ámbito de la Justicia Municipal e indefectiblemente le asegure la posibilidad de ser oído.

Que así mismo, como parte integrante del mismo, como anexos I, II y III se tratan: a) La Parte General, referida al proceso y la Parte Especial es decir cada una de las faltas en particular; b) El Código Tributario de Faltas, referido a la fijación de las multas, y c) El Reglamento Interno de funcionamiento del Juzgado, herramientas normativas indispensables para el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas;

67
TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

254

Artículo 1º) Este Código se aplicará por la comisión de faltas, infracciones o contravenciones cometidas en el Municipio de Sauce de Luna, dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y/o se amplíe en el futuro, en infracción a las normas dictadas en ejercicio del poder de policía municipal y en los casos de leyes nacionales o provinciales cuya aplicación corresponda a este municipio.

Se aprueba el Código de Faltas de la Municipalidad de Sauce de Luna que obra como Anexos I, II y III de la presente.-

Artículo 2º) Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.-

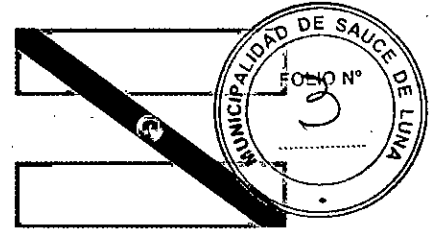
Artículo 3º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

BEA
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA
[Signature]



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



ANEXO I

CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES : PARTE GENERAL Y ESPECIAL

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

Artículo 1º.- Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ordenanzas o normativas vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

Artículo 2º.- El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal, debidamente notificadas, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

Artículo 3º.- La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados, adoptados u ordenados por la Autoridad Municipal en muestras, mercaderías, máquinas, instalaciones, locales o vehículos, con **multa y/o clausura** de hasta veinte (20) días y/o **decomiso**.

Artículo 4º.- La violación a una clausura o inhabilitación impuesta por la Autoridad Municipal, con multa, clausura o inhabilitación, por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.

Artículo 5º.- La destrucción, remoción o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento de instrumentos de medición y/o registración colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por personas privadas debidamente autorizadas, con **multa**.

Artículo 6º.- La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro a que refiere el artículo anterior por parte de la Autoridad Municipal específica o ente privado autorizado al efecto, con **multa o clausura** de hasta quince (15) días.

Artículo 7º.- La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que debe expedir la Autoridad Municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, dará lugar a que la Municipalidad efectúe la denuncia penal correspondiente.

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:

Artículo 8º.- La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de agentes transmisores, con **multa o clausura** de hasta veinte (20) días.

Artículo 9º.- La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia de las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ BARRERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

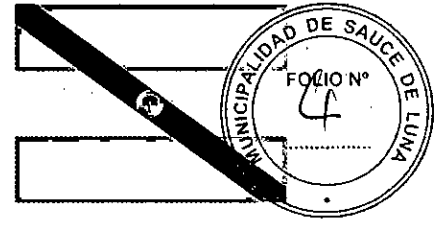
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ BARRERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Artículo 10°.- La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a normas municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

Artículo 11°.- La inobservancia a normas municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

Artículo 12°.- La falta total o parcial, irregularidades, caducidad, relacionada con la documentación sanitaria exigible, de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo, el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, con **multa o clausura** de hasta diez (10) días.

Artículo 13°.- Las penalidades a que se refieren los artículo 1° y 2° del presente Anexo, se aplicarán para cada individuo en infracción, considerándose que incurren en la misma, tanto el empleador como sus dependientes.

Artículo 14°.- El lavado de veredas, patios, vehículos, en contravención a expresas disposiciones municipales referente a días y horas en que se permiten estas tareas, con **multa**.

Artículo 15°.- El arrojado o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas deshabitadas o abandonadas, construcciones en general, en lugares no habilitados al efecto o afectando la sanidad, higiene y/o estética individual o colectiva, con **multa**.

Artículo 16°.- La emanación de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como así mismo, el exceso de humo aún inofensivo para la salud, con **multa y/o clausura** de hasta veinte (20) días.

Artículo 17°.- La derivación a la calzada y/o predios vecinos de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento similar, con **multa y/o clausura** de hasta veinte (20) días.

Artículo 18°.- La selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenamiento y en general su manipulación en contravención con las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad con **multa o clausura** de hasta quince (15) días.

Artículo 19°.- La contravención a normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como así mismo, en el mobiliario, servicio sanitario, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con **multa o clausura** de hasta veinte (20) días y/o decomiso.

Artículo 20°.- La contravención a normas municipales por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como así mismo, el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con **multa o inhabilitación** de hasta veinte (20) días y/o decomiso.

002
ALECIDES LONDA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARIA BEATRIZ GENTILE
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

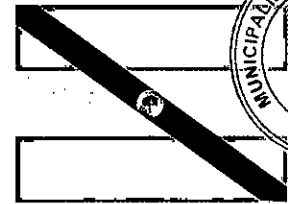
JOSÉ MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Artículo 21°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas, en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación o exigibles por la Autoridad Municipal, como así mismo, la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con **multa o inhabilitación** de hasta veinte (20) días **y/o decomiso**.

Artículo 22°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados, con **multa o clausura** de hasta veinte (20) días **y/o decomiso**.

Artículo 23°.- El repartidor de leche a domicilio y el distribuidor en puesto de venta fijos que incurrieran en la adulteración o falsificación del producto, serán sancionados con **multa**; esta penalidad será elevada al doble en la segunda infracción **o inhabilitación** de hasta quince (15) días; para el caso de una tercera contravención se procederá a la **suspensión** de la autorización Municipal.

Artículo 24°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminados, con **multa o inhabilitación** de hasta veinte (20) días **y decomiso**.

Artículo 25°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, eludiendo culposamente los controles sanitarios u sustrayéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con las normas vigentes, con **multa o clausura o inhabilitación** de hasta quince (15) días **y/o decomiso**.

Artículo 26°.- El faenamiento para consumo público fuera del matadero municipal o la contravención a las reglamentaciones municipales que rigen el funcionamiento del servicio de matadero, con **multa o inhabilitación** de hasta veinte (20) días **y decomiso**.

FALTAS DE TRANSITO

AUTOMOTORES:

Artículo 27°.- El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

- Por no contar con Licencia de conducir: **Multa**.
- Por falta de portación de la licencia, licencia vencida o deteriorada: **Multa**
- Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo: **Multa**.

Artículo 28°.- El propietario de un automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que esta fuera pasible, con **multa**; si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará.

TITO ALCIDES LONDRÁ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

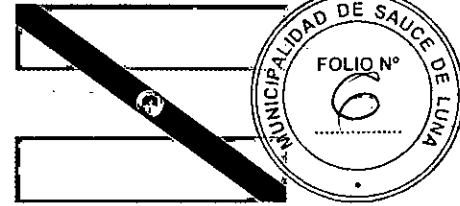
OSÉ MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Artículo 29°.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes; con **multa y/o inhabilitación** de hasta sesenta (60) días. En este caso la autoridad de aplicación dará inmediata intervención a la Autoridad Policial. En caso de Inhabilitación la misma comprende la retención de la licencia de conducir, por el plazo establecido de inhabilitación, en los términos del Art.83, inc.b, de la Ley Nacional N° 24.449 (t.o.).-

Artículo 30°.- Disputar carreras en la vía pública o realizar "picadas" o destreza automovilísticas en la vía pública, con **multa y/o inhabilitación** de hasta sesenta (60) días. En caso de inhabilitación, idem. el artículo anterior respecto de la licencia de conducir.

Artículo 31°.- El sancionado que reincidiera por primera vez en las contravenciones de los artículos 26° y 27°, será pasible del doble de la penalidad pecuniaria, con el que se reprime la primera infracción y sin perjuicio de la inhabilitación por el doble de tiempo, respecto de la prevista en la incursión original. Para el supuesto de una segunda reincidencia se podrá disponer la inhabilitación de la licencia de conducir, la que no podrá ser habilitada por el término de dos (2) años y sin perjuicio de la sanción pecuniaria, que será el doble de la prevista para la reincidencia anterior. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia: incurrir en una infracción idéntica a la anterior sancionada, dentro del año.

Artículo 32°.- El conductor automovilista que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con **multa y/o inhabilitación** de hasta diez (10) días.

- a) Uso de las chapas con numeración distinta a la asignada por autoridad competente.
- b) Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) La falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de las chapas patentes.
- d) Circular con chapas patentes cambiadas.
- e) Falta de seguro contra tercero (por vencimiento o carencia).
- f) Circular con fotocopia de documentación.
- g) Circular con autorización de gestoría.
- h) No haber efectuado el reempadronamiento exigido por el R.N.P.A.

Artículo 33°.- El conductor automovilista cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas y/o funcionales, se encuadre en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será pasible de **multa y/o inhabilitación** de hasta diez (10) días:

- a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica (más de 90 decibeles).
- b) Circular sin freno.
- c) Circular con frenos deficientes.
- d) No funcionamiento del freno de mano.
- e) Circular con cubiertas peligrosas, con manchones o con estrías menos de 1,6 mm de profundidad.
- f) Falta de espejo retrovisor, exterior e interior.

TITO ALCIDES LONDRINA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

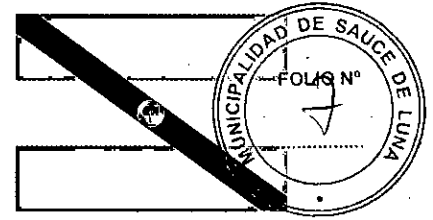
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



- g) Falta de luces reglamentarias (de giro, de patente, de posición y estacionamiento, luces bajas, luces altas, luz de retroceso, luz de freno, luz interior).
- h) Circular con luces cambiadas.
- i) Exceso de luces (con más de las que originalmente trae el vehículo).
- j) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo.
- k) Falta de luces intermitentes de emergencia.
- l) Reflectores sin cubrir (uso exclusivo en caminos de tierra).
- m) Falta de luces en vehículo remolcado o acoplado.
- n) Falta de apoya cabeza.
- o) Falta de matafuego o matafuego vencido.
- p) Falta de balizas.
- q) Exceso de escape de gases.
- r) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que excediera los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería y que puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.
- s) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.

Artículo 34°.- El conductor de un vehículo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el municipio y su proceder o conducta implique la incursión en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días.

- a) No conservar la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares donde está prohibido hacerlo.
- b) Transitar con exceso de velocidad.
- c) Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria; hacerlo en forma sinuosa (zigzag) o en marcha atrás pronunciada.
- d) Girar a la izquierda en lugares no permitidos; no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias; interrumpiendo filas de escolares, no respetando la prioridad de paso en las bocacalles.
- e) Obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas o innecesarias.
- f) Desobedecer las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de la dirección y control de tránsito.
- g) Violando las disposiciones que por razón de horario, lugar y/o categoría de vehículo, regulan la circulación de los mismos.
- h) Violación de los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública.
- i) Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos que regulan el tránsito.
- j) No usar lentes si la licencia así lo indica.
- k) Darse a la fuga.
- l) Circular en un vehículo con más pasajeros que lo permitido.
- m) Llevar pasajeros en caja de camioneta o camiones.
- n) Llevar niños menores de doce (12) años en asiento delantero.
- o) Falta de cinturón de seguridad.
- p) No llevar colocados cinturón de seguridad (conductor y pasajeros).
- q) Estacionar en:

TITO ALCIDES LONDOÑA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

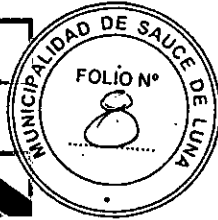
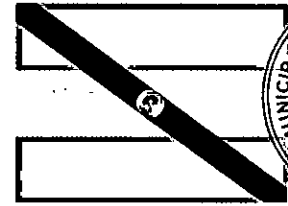
JOSE MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



- 1- Doble fila
 - 2- Lugar prohibido con carteles indicadores.
 - 3- En ochava.
 - 4- En esquina, a menos de 5 metros de la línea de edificación.
 - 5- Sobre la vereda.
 - 6- Alejado del cordón más de 0,30 metros.
 - 7- No respetando la distancia entre vehículos (0,50) metros.
 - 8- Frente a garajes.
 - 9- A menos de 10 metros de indicador de Paradas de Transporte Público.
- r) Por no ceder el paso a peatones en las esquinas.
- s) Hacer uso indebido de la bocina en la ciudad (únicamente en caso de peligro).
- t) Estacionar camiones en zona urbana.
- u) Transitar con camiones en zona urbana, en zona no permitida y debidamente señalizada.
- v) Transportar cualquier tipo de carga o elementos que perturben la visibilidad o afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o sobresalga de los límites permitidos.
- w) Conducir hablando por teléfonos celulares, utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continuo.
- x) No ceder el paso a vehículos oficiales en emergencia o bomberos.
- y) Cortar fila de escolares o no respetar cortes de tránsito en horarios de entrada o salida de escolares.

Artículo 35°.- La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones municipales, en razón de circunstancia de horarios, lugar o condición de mantenimiento o utilización del vehículo, será sancionado con multa.

MOTOCICLETAS:

Artículo 36°.- A los fines del presente Código, constituye falta grave de quienes conducen o circulan en motos, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos y/o similares, y que implique la incursión en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, serán pasibles de la sanción de multa y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días. Tratándose de inhabilitación, se procederá a retener la licencia de conducir por el plazo de la inhabilitación:

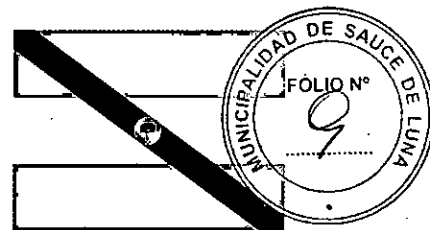
- a) Transitar en exceso de la velocidad permitida.

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



- b) Transitar efectuando maniobras de destreza, habilidad o que pusiera en peligro la vida propia del conductor, o de tercero transportado o no.
- c) Adelantarse a otro vehículo por la derecha.
- d) Negarse o ser reticente a la individualización del presunto infractor, por parte de la autoridad de aplicación.
- e) Desacatar a la autoridad, o resistir sus requerimientos sobre las reglas de circulación.
- f) Circular sin casco protector.
- g) Circular en violación al inc) a,b,y c, del Art. 27°, Anexo I, del presente Código.
- h) Circular en violación a lo determinado por el Art. 31°, Anexo I, del presente Código.
- i) Circular en sentido contrario a la dirección de la calle.
- j) Circular en violación a la orden lumínica que ordene detención.
- k) Circular por aceras, o lugares no permitidos en plazas, paseos públicos, etc.
- l) Circular en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, en este caso la autoridad de aplicación dará inmediata intervención a la autoridad policial.
- m) Circular con acompañante, para el caso de menores, en ciclomotores de hasta 50 cm³.

Artículo 37°.- El infractor que reincidiera por primera vez en la comisión de alguna de las faltas previstas como graves, será pasible de una sanción de **multa y/o inhabilitación** del 50% en más de lo estipulado para el Artículo anterior.

Artículo 38°.- Para el supuesto de una segunda reincidencia en la comisión de alguna de las faltas previstas como graves, se procederá a la **suspensión de la licencia** respectiva por un plazo de hasta tres (3) años, sin perjuicio de la aplicación de multa equivalente al doble del mínimo y máximo previsto para la primera reincidencia.

Artículo 39°.- En caso que la falta grave fuera cometida por menores que hubieran obtenido licencia, la pena será igual a la prevista en el Art. 36°, Anexo I, del presente Código.

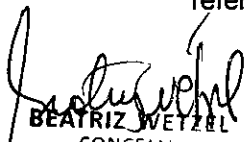
Artículo 40°.- En caso que los menores, que prevé el artículo precedente, incurrieran en reincidencia de alguna de las faltas graves previstas en el artículo 36° del presente Anexo I, se procederá en forma automática a la **cancelación de la licencia** respectiva, sin perjuicio de la imposición de **multa** equivalente a la prevista en el artículo 37°, del presente Anexo I.

Artículo 41°.- Cuando la falta fuera cometida por quien no contare con licencia habilitante, el infractor se hará pasible del doble de la multa que se establece para dicho caso.


Artículo 42°.- Para el caso de reincidencia en falta grave, por parte de infractores previstos en el artículo precedente, la multa se graduará de la siguiente forma:


- a) Para la primera con el doble de la multa correspondiente.
- b) Para la segunda con el triple.
- c) Para la tercera con el cuádruple.
- d) Para las subsiguientes, quedará a criterio del Juez de Faltas la graduación de la multa correspondiente.

Artículo 43°.- Medidas Cautelares: La autoridad de aplicación podrá disponer preventivamente las medidas cautelares establecidas en el **Art. 72° de la Ley 24.449 (t.o.)**, referidas a la retención preventiva de Conductores, Licencias y Vehículos.


BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


JOSÉ MARÍA SCHOENINGER
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

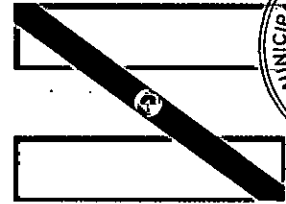

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


TITO ALCIDES LOMBRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR:

Artículo 44°.- El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la pena de multa.

- Estando obligado a ello, no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que, surgida en una construcción, implique un peligro para los transeúntes, vecinos o la población en general.
- No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.
- No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, partes circundantes a los árboles o canteros.

Artículo 45°.- La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionado con multa.

Artículo 46°.- El no cumplimiento de alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la penalidad de multa:

- Iniciar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.
- Iniciar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes, en contravención a las normas municipales que rijan la materia.
- No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo antirreglamentariamente las vallas; omitir el cartel de la obra.
- Los deterioros en fincas vecinas.

Artículo 47°.- Será reprimido con la pena de multa o inhabilitación de hasta quince (15) días, el propietario, constructor o responsable de la obra que sin permiso de la Autoridad Municipal, deposite o arroje materiales a la vía pública y/o utilizare esta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra.

Artículo 48°.- Toda otra acción no prevista precedentemente, y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia de observancia compete a la Autoridad Municipal, será reprimido con multa o inhabilitación, si se tratare de un profesional, de hasta treinta días.

Artículo 49°.- Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común, implique dar a la vía pública una utilidad o destino, no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso, los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad de multa.

Artículo 50°.- El que destruyere plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otras obras o servicios destinados al uso o recreación pública, existente en plazas, parques, camping, paseos, instalaciones municipales abiertas al público o calles, sufrirá la

TITO ALCIDES LONDRÁ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

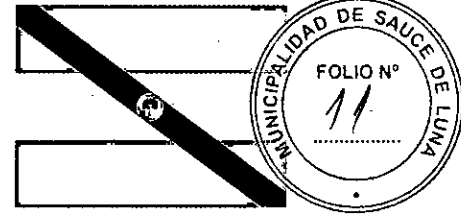
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



aplicación de **multas**. Sin perjuicio de ello deberá abonar el importe correspondiente al valor del objeto dañado o destruido de conformidad a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o en su defecto podrá disponer el cumplimiento de trabajos comunitarios.

Artículo 51°.- La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con **multa**.

Artículo 52°.- Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, recorrido, frecuencia, al decoro, comportamiento, corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo, se seguridad o mínimo confort exigible como en lo que se refiere a la documentación respectiva, con **multa y/o inhabilitación** de hasta treinta (30) días.

Artículo 53°.- Toda acción u omisión que implique restar el vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos o hacer uso de la unidad para cometer hechos o actos incompatibles con la moral o las buenas costumbres, será reprimida con **multa y/o inhabilitación** de hasta treinta (30) días.

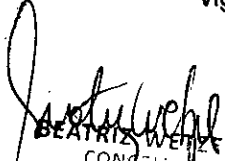
Artículo 54°.- El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general, fumar en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio, ya sea el pasajero que lo cometiera o el responsable del vehículo que culpablemente lo permitiera, será penado con **multa y/o inhabilitación** de hasta quince (15) días.

Artículo 55°.- El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido, en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y serán pasibles de **multa**.

Artículo 56°.- El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del ejido municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con **multa**, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica.

Artículo 57°.- El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba, freno o manea o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de **multa**.

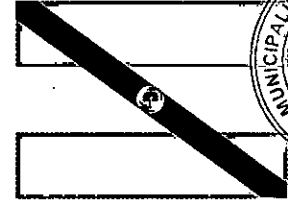
Artículo 58°.- Reglamentación de niveles de sonido: El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de clubes, locales bailables, espectáculos públicos, eventos, difusora por altoparlantes fijos o móviles, publicidad rodante, práctica de conjuntos musicales, orquestas, murgas, comparsas, bazucadas y/o similares que contravinieran las disposiciones en vigencia, será sancionado con **multa, decomiso o clausura** de hasta treinta (30) días.


BEATRIZ WENZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 59°.- Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que rigen sobre las restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos, establecidas en resguardo de la moral y de las buenas costumbres que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesiones a la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto o en los espectáculos y diversiones públicos, será sancionada con multa y/o clausura de hasta treinta (30) días, siendo pasible de la penalidad el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.

Artículo 60°.- La venta, edición, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulte inmoral o atentatorio de las buenas costumbres. Será reprimido con multa y/o clausura de hasta treinta (30) días, o inhabilitación. Los medios o elementos utilizados para cometer la falta podrán decomisarse y eventualmente ser inutilizados.

Artículo 61°.- La violación a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; la incitación al libertinaje o al atentado contra la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o en domicilios privados cuando trascienden la vía pública o a la vecindad, con multa y/o su sanción.

Artículo 62°.- La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviera prohibido en razón del lugar o la hora, o la actividad que allí se desarrolle; hará pasible al propietario del local de la sanción de multa y clausura de un día o de quince (15) días.

FALTAS REFERIDAS A: FAENA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Artículo 63°.- Los abastecedores, distribuidores, matarifes, expendedores, comerciantes, etc. que contravinieran lo establecido en la normativa vigente, serán pasible de sanciones que a continuación se establecen:

Multa: Los montos máximos y mínimos serán establecidos por la Ordenanza Anual Tributaria o por las que termine el Juez de Faltas. En caso de reincidencia, se agregará al monto máximo, el importe que resulte de multiplicar el mínimo por la cantidad de veces que se ha incurrido en la falta.

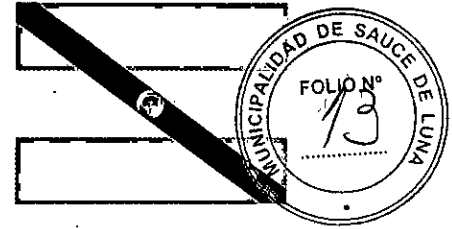
JOSÉ MARIA SCHOENBERG
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com




Decomiso: Del producto o subproducto que genere la aplicación de la sanción.

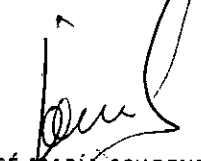
Clausura: Temporal o definitiva del establecimiento y/o transporte, y conforme con la gravedad del caso y multas.

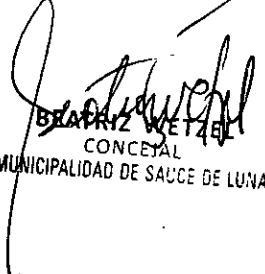
Inhabilitación: Temporal o definitiva de los matarifes, abastecedores, distribuidores que incumplan con los requisitos específicos de los reglamentos, ordenanzas y multas.

Artículo 64°.- Las sanciones previstas en este Código se harán extensivas en su caso a todos los expendedores y/o comerciantes mayoristas y/o minoristas que adquieran y/o comercialicen productos cárnicos faenados, industrializados, transportados, introducidos y/o comercializados en contravención con lo establecido en la normativa vigente.


MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

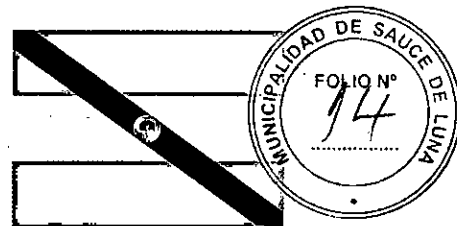

BEATRIZ WETZELL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

En SAUCE DE LUNA también viven ENTERRADOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



DR. ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ANEXO II

CODIGO TRIBUTARIO DE FALTAS

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

IMPOSICIÓN DE MULTAS:

Artículo 1°.- A los efectos de la efectivización de las multas, se toma como Unidad de Sanción Municipal (USAM), el valor del litro de nafta súper YPF al momento del pago definitivo de la misma.

MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Faltas contra la Autoridad Municipal:

Contravención	Multa Mínima	Máximo
Artículo 1°	15 USAM	80 USAM
Artículo 2°	10 "	45 "
Artículo 3°	15 "	95 "
Artículo 4°	15 "	95 "
Artículo 5°	15 "	80 "
Artículo 6°	15 "	80 "

Faltas contra la Sanidad e Higiene:

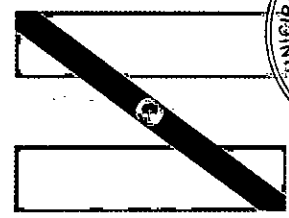
Artículo 8°	15 USAM	95 USAM
Artículo 9°	15 "	95 "
Artículo 10°	15 "	95 "
Artículo 11°	10 "	20 "
Artículo 12°	15 "	30 "
Artículo 13°	Ver Código Parte Especial	
Artículo 14	15 USAM	95 USAM
Artículo 15°	10 "	95 "
Artículo 16°	45 "	115 "

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez Nº 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Artículo 17°	15 "	95 "
Artículo 18°	10 "	45 "
Artículo 19	15 "	95 "
Artículo 20°	15 "	95 "
Artículo 21°	15 "	95 "
Artículo 22°	15 "	95 "
Artículo 23°	15 "	95 "
Artículo 24°	15 "	95 "
Artículo 25°	25 "	195 "
Artículo 26°	40 "	300 "

COT
TITO ALCIDES GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Marta
MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Jose
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Partes de Tránsito:

Automotores:

Artículo 27° inc. a	15 USAM	50 USAM
Inc. b	10 "	30 "
Inc. c	10 "	25 "
Artículo 28°	15 "	95 "
Artículo 29°	20 "	80 "
Artículo 30°	20 "	115 "
Artículo 31°	Ver Código Parte Especial	
Artículo 32° inc. a	15 USAM	95 USAM
Inc. b	15 "	20 "
Inc. c	15 "	30 "
Inc. d	15 "	30 "
Inc. e	15 "	30 "
Inc. f	15 "	30 "
Inc. g	15 "	30 "

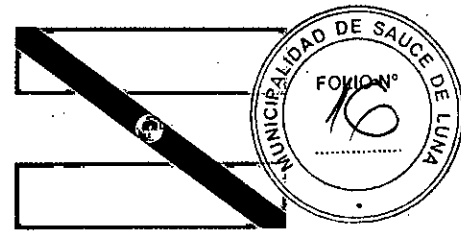
EN SAUCE DE LUNA TAMBIÉN VIVEN ENTERRRIANOS

Beatrix
BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Inc. h	15 "	30 "
Artículo 33°.- incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s.		
	15 USAM	95 "
Artículo 34°.- inc. a	15 USAM	45 "
Inc. b	15 "	95 "
Inc. c	15 "	80 "
Inc. d	15 "	80 "
Inc. f	15 "	80 "
Inc. g	15 "	45 "
Inc. h	15 "	45 "
Inc. l	15 "	45 "
Inc. j	15 "	45 "
Inc. k	15 "	80 "
Inc. l	15 "	45 "
Inc. m	15 "	45 "
Inc. n	15 "	45 "
Inc. ñ	15 "	45 "
Inc. o	15 "	45 "
Inc. p	15 "	45 "
Inc. q/1	15 "	45 "
q/2	15 "	80 "
q/3,4,5,6,7,8,9 -	15 "	45 "
inc. r	15 "	45 "
inc. s	15 "	80 "
inc. t	15 "	80 "
inc. u	15 "	45 "

Tito Alcides Londra
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Marta Beatriz González
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

José María Schoenfeld
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

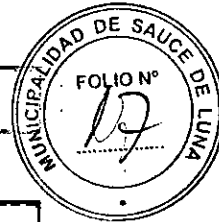
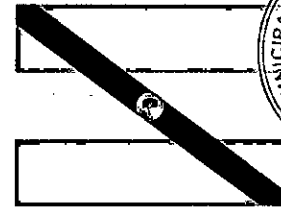
Beatriz Wetzer
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

EN SAUCE DE LUNA TAMBIÉN VIVEN EMPRESARIANOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



inc. v	15 "	45 "
inc. w	15 "	45 "
inc. x	15 "	45 "
inc. z	15 "	80 "
Artículo 35°.-	10 USAM	25 USAM
Artículo 36°.- Inc. a	15 USAM	95 USAM
Inc. b	15 "	80 "
Inc. c	15 "	80 "
Inc. d	15 "	80 "
Inc. e	15 "	80 "
Inc. f	15 "	45 "
Inc. g	15 "	45 "
Inc. h	15 "	45 "
Inc. i	15 "	80 "
Inc. j	15 "	80 "
Inc. k	15 "	80 "
Inc. l	15 "	80 "
Inc. m	15 "	45 "

Tito Alcides Londra
TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Marta Beatriz Gonzalez
MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Jose Maria Schoenfeld
JOSE MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 37°.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

Artículo 38°.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

Artículo 39°.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

Artículo 40°.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

Artículo 41°.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

Artículo 42.- Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial.-

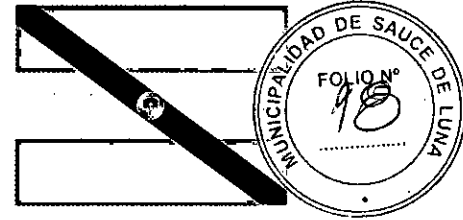
Beatriz Wetzil
BEATRIZ WETZIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ES SAUCE DE LUNA también viven ENTERRIANOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Alcides Londra
ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Faltas contra la Seguridad y Bienestar:

Artículo 44°.-	10 USAM	320 USAM
Artículo 45°.-	15 "	50 "
Artículo 46°.- inc. a	25 "	80 "
Inc. b	25 "	80 "
Inc. c	25 "	80 "
Inc. d	25 "	80 "
Artículo 47°.-	15 "	95 "
Artículo 48°.-	15 "	95 "
Artículo 49°.-	15 "	85 "
Artículo 50°.-	15 USAM	80 USAM
Artículo 51°.-	15 "	80 "
Artículo 52°.-	15 "	150 "
Artículo 53°.-	15 "	95 "
Artículo 54°	15 "	80 "
Artículo 55°.-	15 "	80 "
Artículo 56°.-	15 "	45 "
Artículo 57°.-	15 "	45 "
Artículo 58°.-	15 "	80 "

Beatriz Wetzel
BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Marta Barrios Gonzalez
MARTA BARRIOS GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

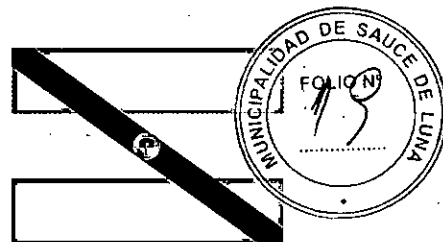
Jose Maria Schoenfeld
JOSÉ MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

EN SAUCE DE LUNA TAMBIÉN VIVEN ENTERRRIANOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeiluna@gmail.com



Tito Alcides Londra
TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

Artículo 59°.-	10 USAM	300 USAM
Artículo 60°.-	15 "	300 "
Artículo 61°.-	15 "	300 "
Artículo 62°.-	15 "	300 "

Marta Beatriz González
MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Faltas contra normativas referidas a Faena, Transporte, Distribución, comercialización de Productos y Subproductos de origen animal:

Artículo 63°.-	40 USAM	150 USAM
Artículo 64°.-	Ver Código de Faltas, Anexo I, Parte Especial	

José María Schoenfeld
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

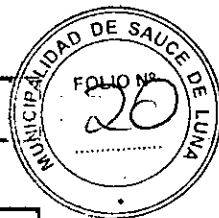
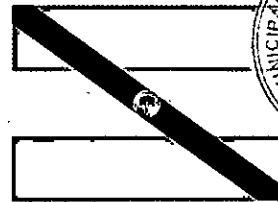
Beatriz González
BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ENTRE RRIANOS
En SAUCE DE LUNA también vive



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



ANEXO III

REGLAMENTO INTERNO

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS DE LA CIUDAD DE SAUCE DE LUNA.-

Artículo 1°.- Este Reglamento regirá el funcionamiento del Juzgado de Faltas de la ciudad de Saucé de Luna y tramitará las faltas de acuerdo al Código de Procedimientos (Parte General y Especial) y Tributario en materia de faltas.-

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 2°.- El Juzgado de Faltas estará integrado por el Juez, un Secretario/a y el personal administrativo necesario para su funcionamiento.-

Artículo 3°.- El Juez tendrá a su cargo el juzgamiento y sanción de las Faltas, Infracciones y Contravenciones a las a Ordenanzas y demás normas cuya aplicación le competan y se organizará y funcionará en las condiciones y de acuerdo a los principios y normativas vigentes.-

MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 4°.- El Secretario/a tendrá a su cargo: a) La mesa de entradas; b) El Registro de antecedentes, c) Las Notificaciones y Mandamientos y d) El Archivo.-

Artículo 5°.- Serán funciones del Secretario/a:

- Firmar las cédulas de citación y las órdenes de comparendo que se emitan, previa resolución del Juez de Faltas.
- Llevar el control de los expedientes, desde la etapa de formación hasta su terminación y archivo.
- Llevar los libros internos que establezca el Juez y demás obligaciones que por los mismos se le impongan.
- Custodiar bajo su responsabilidad, la integridad de los expedientes y documental obrantes en el Juzgado.-

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 6°.- El personal administrativo del Juzgado en ausencia del Juez, también dependerá del Secretario, quien controlará y supervisará las distintas secciones.-

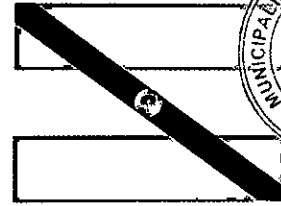
Artículo 7°.- Serán funciones de la sección Mesa de Entradas:

- Recibida el Acta de Infracción, se colocará el cargo y se asentará la misma en un libro de entradas o registro informático, haciendo constar nombre y apellido del imputado, número de orden, repartición de la cual proviene el acta de comprobación, fecha de la misma, infracción cometida y funcionario actuante, procediendo a la caratulación del expediente.



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



- b) Confeccionar, actualizar y ordenar las fichas individuales de cada infractor, y/o llevar adelante el registro informático en donde se registrarán todas y cada una de las faltas que su titular cometa, como la sentencia recaída en su juzgamiento.
- c) Evacuar en el día los informes que requieran el Juez, Secretario y/ o autoridades municipales.
- d) Asentar en los expedientes el pago espontáneo o voluntario, recibir comprobante de pago del mismo y dejar constancia de la infracción en el Registro de Antecedentes y Reincidencias.
- e) El pago de las multas que por sentencia deben abonarse se hará efectivo por Tesorería Municipal, dejando constancia de ello en el expediente.
- f) Llevar un detalle por separado e los ingresos por pago espontáneo o voluntario y por pago en cumplimiento de sentencias condenatorias, rindiendo cuentas diariamente del monto parcial de cada una de las cuentas y el total de ambos rubros.

Artículo 8°.- Serán funciones de la sección Notificaciones, Mandamientos y Archivo:

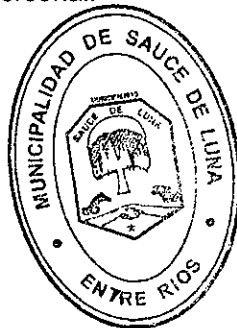
- a) Confeccionar las Cédulas de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento de Faltas.
- b) Diligenciar las notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento de Faltas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberlas firmado el Secretario.
- c) Archivar ordenadamente y por fecha, los expedientes terminados, debiendo asimismo llevar una estadística mensual y anual del movimiento, la que será entregada al Juez de Faltas y éste las remitirá anualmente al Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.-

Artículo 9°.- El Juzgado Municipal de Faltas funcionará diariamente, de lunes a viernes en el horario que lo hace la Municipalidad de Saucedo de Luna.-

Artículo 10.- El Secretario/a y demás empleados del Juzgado dependerán directamente del Juez, estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal, y sus designaciones, remociones, ascensos o traslados estarán a cargo del Presidente Municipal, a propuesta del Juez de Faltas.-

Artículo 11°.- El personal del Juzgado de Faltas gozará de licencia durante la feria del Poder Judicial de Entre Ríos, quedando a cargo del Juez de Faltas su otorgamiento, a fin de cubrir durante la misma los casos de urgencia, comunicando tal circunstancia a la oficina del Departamento Ejecutivo encargada del personal.-

En Saucedo de Luna, a las 10:00 hs. del día 10 de mayo de 2011.
BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



JORGE ENRIQUE LACOSTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAUCE DE LUNA - E R